

Poder Judicial de San Luis

INC 7331/1

"INCIDENTE ESQUERRE DELAUNAY, GUILLERMO IGNACIO S/ SOLICITA
LICENCIA"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 87- STJSL-SA-2019

SAN LUIS, trece de junio de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: El recurso de reconsideración presentado por el Dr. Guillermo Ignacio Esquerre Delaunay.

Y CONSIDERANDO: I) Que por actuación N° 11624824 y en fecha 07/05/19, el Dr. Guillermo Ignacio Esquerre Delaunay, Secretario del Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial se presentó en el marco del Acuerdo N° 28-LMF de fecha 06/05/19, en el cual erróneamente se le concedió licencia por estudio cuando debía ser en virtud de ASISTENCIA A CURSOS (art. 27- Ac. 897/18).-

Manifiesta que puntualmente solicitó licencia para asistencia a cursos para los días 10 y 11 de mayo, 7 y 8 de junio y 5 y 6 de julio del corriente año, con el objeto de asistir al CURSO DE ACTUALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, dictado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES- UBA.-

Aclara que desde hace casi un lustro que se desempeña como Secretario del fuero de Familia y que ha aprobado el concurso para Juez de Violencia, por lo que solicita se provea la solicitud de pago de los pasajes vía terrestre o el combustible, conforme al criterio sustentado en todos los casos, en que funcionarios, magistrados y agentes lo han solicitado. Cita antecedentes.-

Refiere que motiva la urgencia atento a las fechas de cursado arriba mencionadas.-

II) Que analizada la argumentación expuesta por el Dr. Esquerre Delanay y las actuaciones traídas a resolver, se advierte que en

Poder Judicial de San Luis

fecha 23/04/19 solicitó licencia por asistencia a cursos para los días 10 y 11 de mayo, 7 y 8 de junio y 5 y 6 de julio del corriente año, con el objeto de asistir al CURSO DE ACTUALIZACION EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, dictado por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES- UBA, en dicha Ciudad, suscribiendo la misma y prestando conformidad, la Dra. Lorena Alejandra Báez, Juez titular del Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.-

Que por Acuerdo N° 28 –LMF de fecha 06/05/19, en el punto I.- se le concedió licencia por Estudio a los efectos de asistir al Sexto Programa de Actualización en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia en la Ciudad de Buenos Aires, los días 10 y 11 de mayo, 7 y 8 de junio y 5 y 6 de julio del corriente año.-

Que atento a lo manifestado y constancia de autos, se advierte que la licencia otorgada mediante Acuerdo N° 28 –LMF, en fecha 06/05/19 es la que corresponde con el Curso de actualización ut supra referido, toda vez que la LICENCIA POR INVESTIGACIONES, ASISTENCIA A CURSOS, CONGRESOS Y, CONFERENCIA Y SIMPOSIOS, establecida en el art. 26 del Acuerdo 562/18 es la que se otorga para realizar estudios o investigaciones, cuando por su naturaleza resulten de interés para el Poder Judicial y sean afines a la formación del agente, no pudiendo exceder la misma de 2 años. Asimismo se observa que el presente caso no se encuadraría en la licencia prevista en el art. 27 del citado Acuerdo, toda vez que ésta se otorga por el término que demande el evento, el cual no puede exceder de los 5 días hábiles.-

Que por otro lado y con relación al pedido de pago de los pasajes vía terrestre o el combustible, se advierte que ello no está previsto en el Régimen de Comisiones Oficiales, el cual comprende los **pagos, reintegros y gastos que se originan en ocasión de ordenarse una comisión de servicio de carácter oficial**, por lo que la concesión de los mismos, en el caso bajo estudio es facultad discrecional de este Alto Cuerpo,

Poder Judicial de San Luis

atendiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, motivo por el cual no resulta atendible dicha petición.-

Al respecto se ha sostenido “La porción de discrecionalidad del acto administrativo no es principio revisable judicialmente salvo en la hipótesis extrema en que se hubiera acreditado una evidente contradicción con los objetivos impuestos por la norma legal aplicable” (T S Córdoba, sala contencioso administrativo, junio 5-997 – López, Carlos S. c. Provincia de Córdoba – LLC, 1998-174, publicado en Suplemento Mensual del Repertorio General de la revista La Ley mes de marzo, pág. 13, sum. 69).-

En consecuencia y en merito a lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por Dr. Guillermo Ignacio Esquerre Delaunay, confirmando el Acuerdo N° 28 –LMF de fecha 06/05/19, punto 1.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.-